



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 123

Elecciones.

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento del Toril, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el párrafo primero del artículo 46 de la ley municipal vigente, convocar á elección parcial para cubrir las vacantes que existen en el expresado Municipio, los días 18, 19, 20 y 21 del presente mes.

Lo que he acordado se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde y Ayuntamiento del expresado, á quien encarezco el más exacto cumplimiento de los artículos de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, relativos al acto de la elección.

Cáceres 6 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Circular núm 129

Por omision de algunos detalles en la circular núm. 126 del Boletín del día 3 del corriente, relativa á remision por los Alcaldes de certificacion del alistamiento, rectificacion y cierre de listas para el reemplazo del año actual, se reproduce rectificada la misma á fin de evitar todo error.

«No habiéndose remitido por los Alcaldes que á continuacion de esta circular se expresan, certificacion del alistamiento, rectificacion y cierre de listas para el reemplazo del año actual, segun se les previene en la de la Comision provincial de 21 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 28 de dicho mes, he acordado prevenir á los citados Alcaldes, que de no remitir en el plazo de tres dias las certificaciones expresadas, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Cáceres 5 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Pueblos que se citan.

Brozas.
Piedras-Albas.
Villa del Rey.
Casar de Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Torrequemada.
Coria.
Calzadilla.
Campo (Villa).
Casas de D. Gomez.
Casillas de Coria.

Guijo de Coria.
Huélaga.
Morcillo.
Portaje.
Pozuelo.
Riobobos.
Acehuche.
Arco.
Casas de Millan.
Hinojal.
Monroy.
Navas del Madroño.
Pedroso.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Logrosan.
Alcollarin.
Cabañas.
Campo (Lugar).
Cañamero.
Garcíaz.
Guadalupe.
Robledollano.
Zorita.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casar de Palomero.
Casares.
Casas del Monte.
Gargantilla.
Granja.
Guijo de Granadilla.
Mohedas.
Nuñomoral.
Pesga.
Rivera-Oveja.
Santibañez el Bajo.
Hoyos.
Cilleros.
Perales.

Santibañez el Alto.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de Don Miguel.
Jarandilla.
Collado.
Cnacos.
Garganta la Olla.
Jaraiz.
Madrigal.
Pasarón.
Talaveruela.
Villanueva de la Vera.
Albalá.
Alcuéscar.
Almoharín.
Arroyomolinos de Montanchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torremocha.
Valdemorales.
Zarza de Montanchez.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Salorino.
Almaráz.
Belvís de Monroy.
Berrocalejo.
Campillo de Deleitosa.
Casas del Puerto.
Fresnedoso.
Garvin.
Gordo.
Higuera.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de la Mata.

Peraleda de San Roman.
 Romangordo.
 Saucedilla.
 Talayuela.
 Toril.
 Valdecañas.
 Valdehúncar.
 Valdelacasa.
 Plasencia.
 Arroyomolinos de la Vera.
 Barrado.
 Cabezabellosa.
 Carcaboso.
 Galisteo.
 Gargüera.
 Malpartida de Plasencia.
 Miravel.
 Montehermoso.
 Piornal.
 Tejada.
 Torno.
 Valdeobispo.
 Villar de Plasencia.
 Aldeacentenera.
 Conquista.
 Cumbre.
 Deleitosa.
 Escurial.
 Ibahernando.
 Madroñera.
 Miajadas.
 Puerto de Santa Cruz.
 Robledillo de Trujillo.
 Santa Ana.
 Santa Marta.
 Torrecillas de la Tiesa.
 Torrejon el Rubio.
 Villamesías.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo trascurrido el plazo señalado en el anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 126, correspondiente al día 7 de Febrero último, sin que por D. José de Cuéllar Salgado, interesado en el expediente de registro núm. 4.111, titulado «Santa Adelaida,» sita en termino de Ceditillo, se haya satisfecho en papel de pagos al Estado la cantidad de 75 pesetas por derechos de pertenencias y expedición del título de propiedad, he dispuesto declarar sin curso y fenecido dicho expediente y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica dicha mina.

Cáceres 3 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 31, correspondiente al día 20 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1100 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 110 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas 20 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la corresponden-

cia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fijare para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza,

que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Miguel Muñoz.—P. A., el Secretario, M. Tuñon.

CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduria de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Direccion general de Administracion local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.	Cts
1.º Administracion provincial.....	15000	
2.º Servicios generales.....	4000	
3.º Obras obligatorias....	750	
4.º Cargas.....	500	
5.º Instruccion pública..	6000	
6.º Beneficencia.....	30000	
7.º Correccion pública..	10000	
8.º Imprevistos.....	1500	
9.º Nuevos establecimientos.....	20000	
10 Carreteras.....	"	
11 Obras diversas.....	"	
12 Otros gastos.....	4500	
13 Resultados.....	"	
14 Ampliacion.....	"	
15 Movimientos de fondos ó suplementos.	"	
16 Devoluciones.....	"	
Total general....	92250	

Cáceres 1.º de Marzo de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Asensio.

Es copia.—Joaquin M. Ceron.

D. José Lopez Vidal, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de San Martin de Trevejo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado en rebeldía de Manuel Gomez Gonzalez sobre pago de 126 pesetas que adeuda á José Gaspar Lorenzo, ambos de esta vecindad, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.

Que debía de condenar y condenaba á Manuel Gomez Gonzalez, á que satisfaga á José Gaspar Lorenzo, la cantidad de 126 pesetas que le adeuda y en las costas y gastos de este juicio. Notifiquese esta sentencia á la parte actora y por lo que se refiere á la declarada rebelde, practíquese en la manera y forma prevenidas en el art. 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico: Jerónimo Carretero.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Suplente de Juez municipal en ejercicio, por incompatibilidad del propietario estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha. San Martin de Trevejo 18 de Febrero de 1888.—José Lopez Vidal.

La anterior certificacion está conforme con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, espido la presente visada y sellada por dicho Sr. Juez, en San Martin de Trevejo á 20 de Febrero de 1888.—José Lopez Vidal.—V.º B.º El Juez municipal Suplente, Jerónimo Carretero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

JARAICEJO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 50 familias pobres y demas obligaciones que contiene el Reglamento de partidos médicos; pudiendo contratar las iguales con los demas vecinos que estas podrán ascender á 2500 pesetas.

Los aspirantes á la plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido los cuales, será agraciado el que mejores servicios obtenga.

Jaraicejo y Marzo 3 de 1888.—Por acuerdo y delegacion del Alcalde, el primer teniente, José Montero.—De su orden, Antonio Muñoz Domínguez.

SALORINO.

Vacante de Farmacéutico.

Por convenir á sus intereses y tener que trasladar su domicilio á la capital de esta provincia, el profesor que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo, para la

provision de medicamentos á los enfermos pobres de este término municipal que la Corporacion le designe, cuyo número no podrá exceder de 100 familias, y dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la libertad de celebrar contratos con los demas vecinos pudientes, cuyo número es de 500, y ademas puede contar con dos pueblos limítrofes, como son Membrió y Herrerueta que no tienen Botica y reunen entre los dos sobre 900 vecinos próximamente.

Lo que se anuncian al público á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salorino 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Sergio Duran Ramos.—El Secretario interino, Francisco Duran.

GATISTEO.

Vacante de Farmacéutico.

Por acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Septiembre último, se ha acordado proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo dotada con el haber anual de 750 pesetas por el suministro de medicamentos á 75 familias pobres que designe el Ayuntamiento, quedando en libertad de celebrar iguales con los demas vecinos pudientes, las cuales podrán producir 2.250 pesetas, y ademas tambien lo que pueda producir los pueblos de la Aldehuela, Carcaboso y Valdeobispo que concurren á este pueblo por no tener farmacia

Lo que se hace saber para que los profesores que desearan obtenerla dirijan sus instancias con los títulos y servicios prestados dentro del término de treinta dias, desde la fecha del Boletin oficial en que aparezca este inserto.

Galisteo 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Federico B. Villar.—De su orden, José Muñoz Merino.

Subasta de trigo.

No habiendo tenido efecto la subasta de 33 fanegas y 7 cuartillos de centeno celebrada el 15 del corriente segun se anunciaba en el edicto de esta Alcaldía inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 125, para atender á los gastos del Establecimiento, el Ayuntamiento que me honra con su presidencia en sesion ordinaria de 26 del actual, ha acordado que en equivalencia de aquellas y á igual objeto se vendan 19 fanegas y 4 cuartillos de trigo de referido Pósito al precio de 12 pesetas cada una con la condicion de que el pago de su importe se aplaza hasta el 15 de Mayo próximo, presentando el postor fiador personal que ofrezca garantía bastante á la Corporacion, con las demas que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría á disposicion del que guste tomar parte en la licitacion.

Galisteo 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Federico B. Villar.—De su orden, José Muñoz Merino, Srío.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial

pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Torre de Santa María 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Miguel Lozano Bote.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, pesenten en la Secretaria municipal, en el término de treinta dias, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en 1888 á 89, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santibañez el Alto 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Casimiro Gonzalez.

CUMBRE.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria municipal en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 á 89; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Cumbre 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Casero.

GARCÍAZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas

que haya experimentado en su riqueza en el año actual, para lo cual se señala el término de 15 días, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Garciaz 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Cuadrado.—P. S. M., Florencio Sanchez, Secretario.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 15 días, á contar desde la fecha del Boletín en que se publique este anuncio; advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Casas del Castañar 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Pedro de la Calle Martín.

ZORITA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones presenten durante el término de quince días, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, advirtiéndole que despues no será oída reclamacion alguna sobre este extremo.

Lo que se ha público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zorita 1.º Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Broncano.—El Secretario, Juan Holgado Diez.

D. Nicasio Santibañez de Cáceres, Secretario accidental del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que presentada por Don Segundo Hernandez Zamarreño, recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad, en esta Secretaría de mi cargo, en nombre del Ayuntamiento, certificacion de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas respectivas correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, por concepto de contribucion territorial é industrial, esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la instruccion vigente, se ha servido dictar la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron

en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de la contribucion correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Torrejoncillo 28 de Febrero de 1888.—Benito Serrano.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo de referido artículo, expido la presente para que surta sus efectos ante la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torrejoncillo á 28 de Febrero de 1888.—El Secretario accidental, Nicasio Santibañez —V.º B.º El Benito Serrano.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Recogido de un semoviente.

Se ha presentado en esta Alcaldía de mi cargo D. Alonso Mateos Doñaire, vecino del mismo declarando haberse aparecido entre su ganadería hace algun tiempo un carnero blanco merino, cornicortado, de cuatro á cinco años, ramisaco en las orejas, hierro de S en el hocico y en la nalga izquierda, cuyo carnero queda depositado de mi orden en el declarante.

Lo que se anuncia al público para la persona que sea su dueño se presente á recoger dicho semoviente previos pagos de gastos ocasionados; apereibitos que de no parecer dueño en los veinte dias seguidos á la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se procederá á su venta en pública subasta.

Robledillo de Trujillo 29 de Febrero de 1888.—Alonso Alias.

ACEHUICHE.

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construccion de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la novena semana de las mismas, que dió principio el dia 19 hasta el 25 del actual inclusive, á saber:

Conceptos.

	Pesetas.
Por siete dias al maestro Antonio Garcia, á 5 pesetas uno.....	35
Por siete dias al oficial Julian Garcia, á 3'50 id. uno	24 50
Por 10 id. de oficiales de albañilería á 2'50 id. uno..	25
Por 57 jornales de peones braceros, á 1'10 id. uno..	62 70
Por 7 id. de un barrero, á 1'25 id. uno..	8 75
Por 7 id. de una aguadora á 75 céntimos uno.....	5 25
Por 7 id. con dos caballerías mayores, á 3 pesetas el par.....	21
Por 3 id. con una mayor y otra menor, á 2'75 id. una.	8 25
Por 31 id. con dos id. menores á 2'50 una.....	77 50

Por 37 arrobas y media de cal morena, á 65 céntimos una.....	24 38
Por 4 vigas á 27 pesetas 50 céntimos una.....	110
Por 69 puntas de 7 metros á 3 pesetas una.....	207
Por 151 id. de 3 metros y medio á 1 peseta 25 céntimos una.....	188 75
Total gasto.....	798 8

Acehuiche 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeon Montoro.—El Secretario, Bruno Macias Martin.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo mandado por la dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.750 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Real Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático escedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigiran sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 29 de Febrero de 1888.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

ANUNCIOS.

AVISO.

Terminada ya la impresion de los ejemplares para la nueva contabilidad con arreglo á los últimos modelos, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los reducidos precios siguientes:

	Pesetas.
Presupuestos municipales, de dos pliegos.....	» 15
Relaciones de presupuestos, medio pliego.....	» 3
Carpetas para ellos, de uno id.	» 5
Estados comparativos, de 2 id.	» 10
Libramientos, en medio id...	» 2
Cargarémes y cartas de pago, de uno id.....	» 4

Liquidaciones de gastos é ingresos, en uno id.....	» 5
Cuentas de Alcalde ó del presupuesto, compuestas de cinco id.....	» 25
Cuenta de cudales del Depositario, de dos id.....	» 10
Idem trimestrales del Depositario, en medio id.....	» 3
Relaciones de conceptos de Cargo, en medio id.....	» 3
Idem id. id. de Data, en uno id.	» 5
Relaciones de cargo, en medio id.....	» 3
Idem de data, de uno id.....	» 5
Balance de comprobacion del libro mayor, en medio id...	» 3
Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, en uno id.....	» 5
Actas de arqueo. en libro de 24 hojas, encuadernados.....	1
Certificaciones de actas de arqueo, del 30 de Junio y 31 Diciembre, en medio pliego.	» 3
Auxiliares de conceptos, de uno id.....	» 5
Inventarios, en id.....	» 5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	» 3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	» 3
Idem de ingresos, id.....	» 3
Idem diario, id.....	» 3
Idem mayor, id.....	» 3
Idem de caja, id.....	» 3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina.....	1
Y si se desea en holandesa...	2

Se hacen todas las impresiones y encuadernaciones de lujo y ordinarias que se deseen á precios económicos, y todo pedido que llegue á 25 pesetas tendrá la rebaja de un 10 por 100.

IMPORTANTE.

Compra de los cinco vencimientos de las láminas de los Municipios, Valores del Estado, Monedas de oro, Duros Isabelinos, Abonarés y Resguardos de la Caja de Ultramar á altos precios.

Razón, calle de Carniceros, número 7, bajo.

Debiendo hallarse en disposicion de ser extraido en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo, 17

Se arrienda la casa de la Plazuela de Santa Ana, número 2, de la propiedad de la Sra. Marquesa de Monroy. Cáceres y Diciembre 1887.

CACERES: 1888.

Typ. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.